

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el 19 de enero de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Armenia Q., 24 de febrero de 2021

BETARIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 2020-00410-00

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO efectuada por la parte ejecutante se ajusta a la ley; el juzgado le imparte su respectiva "APROBACIÓN" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud presentada por la parte demandante, en el sentido de que se oficie al IGAC, el despacho se abstiene de pronunciarse al respecto, teniendo en cuenta que la parte interesada puede solicitar la expedición del certificado catastral, directamente ante dicha entidad.

Notifíquese



Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO
N° 030 DEL 2 DE MARZO DE 2021
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA